

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 9 de septiembre del 2021, por la secretaría este despacho. Consta de 10 archivos pdf de 8,13, 7, y 7dpf de 3 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 166.827 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Santiago Andrés Sánchez Quinchia como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico santiago123andres@hotmail.com, se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 21 de septiembre 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00327 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Eliana María Bustamante Ochoa
Demandado	Cristian Camilo Betancur Castaño y otro
	Libra mandamiento de pago

Se reconoce personería al Dr. **SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ QUINCHIA** quien se identifica con la cédula 8.103.253 y es portador de la T.P. 166.827 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder a él conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBLIDAD

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA** en contra de **CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO** y **HÉCTOR LUIS BETANCUR CASTAÑO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 00001 por la suma de Cuarenta Millones de pesos M. L. (\$40.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 16 de junio del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. -

Pagaré 00002 por la suma de Sesenta Millones de pesos M. L. (\$60.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 16 de junio del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. -

Pagaré 00003 por la suma de Cien Millones de pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 16 de junio del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. -

Pagaré 00004 por la suma de Cien Millones de pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 16 de junio del 2021; más

los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. -

Pagaré 00005 por la suma de Cien Millones de pesos M. L. (\$100.000.000) como capital; los intereses de plazo causados desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 16 de junio del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. -

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se señala a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decrétase el embargo preventivo del bien inmueble con matrícula 001-401114. Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos zona Sur. Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Giraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140053e292ee205b7d3b203753d4279b000dd9e772fd0b74d5790fde208b0a96**
Documento generado en 21/09/2021 03:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>